

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01676520, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia.	
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO. Efectos del fallo	
PUNTOS	
RESOLUTIVOS	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de octubre de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz en la que requirió lo siguiente:

...



Solicito me informen si dentro de su municipio cuentan con un Bando de policía, o de no existir me informe como sancionan las conductas que afecten el orden publico, o el patrimonio del municipio, de las cuales no se constituyan como delito. Y de existir reglamentación alguna, me sea proporcionada una copia de dicho bando por este medio. (sic)

. . .

- **2. Respuesta del sujeto obligado.** El quince de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz.
- **3.** Interposición del recurso de revisión. El tres de noviembre de dos mil veinte, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** El tres de noviembre de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.
- **5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver.** El diez de noviembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El veintiocho de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, compareció el sujeto obligado a través de la cuenta de correo electrónico Institucional mediante el oficio sin número, en el que da contestación al recurso de admisión, así como el oficio número UTH/0161/2020, signado por la Unidad de Transparencia donde remitió la respuesta a la solicitud de información, así como el oficio UTH/159/2020, donde la Unidad de Transparencia requirió a la sindicatura del Ayuntamiento la información referente a la existencia del bando de policia, quien dio respuesta a través del oficio número OG-112/2020, informando que si se cuenta con un bando de policia y buen gobierno.
- **7. Cierre de instrucción.** El cuatro de diciembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS



PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- El soporte documental del bando de policía y buen gobierno en el municipio de Huayacocotla.
- En caso de no existir, emita un pronunciamiento respecto a como sancionan las conductas que alteren el orden público o el patrimonio del municipio de cuales no se constituyan como delito.

■ Planteamiento del caso

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema Infomex, señalando lo siguiente "se entrega respuesta a la solicitud de información en formato PDF" sin que se observa algún documento adjunto, como se muestra a continuación:

. . .





La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

No se anexa ningun formato pdf en su respuesta (sic)

...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión mediante el oficio sin número, emitido por la Unidad de Transparencia en el que informó que remitió el oficio UTH/159/2020 a la sindicatura única del Ayuntamiento, para que se emitiera su informe sobre los requerimientos, quien dio contestación a través del oficio número OG-112/2020, signado por la sindicatura única, área que informó lo siguiente:

. . .

Que este H. Ayuntamiento cuenta con un Bando de Policia y Buen Gobierno con el que se sancionan las conductas que afectan el orden público por lo que se agrega copia del mismo al presente escrito.

- - -

El área informativa anexó a su respuesta un documento que contiene el bando de polícia y buen gobierno del municipio de Huayacococtla, Veracruz, que consiste en treinta y cinco hojas.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

■ Estudio de los agravios



Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de obligación de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracciones I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 37 fracción I, de la ley Orgánica del Municipio Libre.

De las constancias de autos, se desprende que el área informativa se pronunció respecto a la información solicitada fue la Sindicatura Única del sujeto obligado, área que cuentan con las atribuciones para dar respuesta a la información proporcionada. Por lo que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Cumpliendo con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/2015¹, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

٠..

Durante el procedimiento de acceso, la sindicatura, quien cuenta con las atribuciones de rendir informes en la comparecencia de algún recurso como lo señala el artículo 35 en la fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para dar respuesta, quien mencionó que el Ayuntamiento cuenta con un bando de policía y buen gobierno con el que se sancionan las conductas que afecten el orden público.

En la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 71, que los ayuntamientos están facultados para aprobar de acuerdo con las leyes expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal.

¹ Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf



Además, el área informativa entregó copia del documento como se muestra a continuación:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018-2021

HUAYACOCOTLA, VERACRUZ

C. JUAN ENRIQUE LEMUS SALAZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAYACOCOTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL H. CABILDO MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 71, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE VERACRUZ, HA TENIDO A BIEN EXPIDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO UNO

QUE CONTIENE EL: BANDO DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUAYACOCOTLA VERACRUZ

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE, CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29, 34 Y 35 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO.

SEGUNDO. QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS POLÍTICO, SOCIAL Y ECONÓMICO CON EL FIN DE ACTUALIZAR JURÍDICAMENTE NUESTRO MUNICIPIO; ES FACULTAD QUE CONCEDE EL H. AYUNTAMIENTO DE HUAYACOCOTLA, DAR A CONOCER LAS LEYES QUE DE ÉL EMANEN.

TERCERO. CONFORME A LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y DEMÁS RELATIVOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUETO ESTE H. CABILDO MUNICIPAL HA TENIDO BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

Página 1 de 35

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUAYACOCOTLA VERACRUZ – IGNACIO DE LA LLAVE.	Capítulo III. Visitas de verificación.	
ÍNDICE: Título I.	Capítulo IV. Cancelación de las licencias de funcionamiento y de las cédulas de empadronamiento.	
	Capítulo V. Clausuras.	
DEL MUNICIPIO DE HUAYACOCOTLAPág. 4	Título VII.	
Capítulo I. Bases legales.		
Capítulo II. Nombre y escudo.	DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES	
Título II.		
DEL TERRITORIO MUNICIPALPág.6	Capítulo I. Orden y Seguridad Pública.	
Capítulo I. Extensión y límites.	Capítulo II. Infracciones o faltas a la legislación y reglamentación municipal.	
Capítulo II. División territorial	Capítulo III. Control y vigilancia en el expendio de sustancias inhalantes o tóxicas a los menores de edad	
Título III.		
DE LA POBLACIÓNPág. 7	Capítulo IV. Infracciones Cometidas por Menores de Edad.	
Capítulo I. Habitantes, vecinos y transeúntes.	Capítulo V. Sanciones.	
Capítulo II. Padrones municipales.	Título VII.	
Título IV.	DE LOS ACTOS, RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS	
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPALPág. 11	ADMINISTRATIVOSPág. 29	
Capítulo único. Administración pública municipal.	Capítulo I. actos y resoluciones administrativas.	
Título V. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL	Capítulo II. El procedimiento administrativo municipal.	
	Capítulo III. Recurso de inconformidad.	
Capítulo único. De la seguridad pública municipal. Policía preventiva municipal, Tránsito y protección civil.	Título IX.	
	DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓNPág.34	
Título VI.	Capítulo único.	
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL		
Capítulo I. Medidas precautorias.	DISPOSICIONES GENERALESPág.35	
Capítulo II. Medidas de seguridad.	Transitorios.	

Ahora bien, lo inoperante del agravio radica en que, con independencia de que el sujeto obligado no adjuntó el archivo al momento de dar respuesta vía sistema Infomex, como lo indicó la parte recurrente en su recurso de revisión, lo cierto es que al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado remitió el soporte documental del bando de policía y buen gobierno del municipio.



Por lo anterior, la respuesta del sujeto obligado garantizó el derecho a la información de la parte recurrente, ya que durante el trámite del recurso de revisión remitió los archivos en los que consta la información de su interés y objeto de reclamo en la presente vía del recurso de revisión.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar inoperante el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada durante la sustanciación del recurso por el sujeto obligado se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirman las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Nombres, firmas y rúbricas.